RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 423 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 09 SEP 2024

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 310-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ de fecha 05 de setiembre del 2024 Informe Técnico Nº 009 - 2024 – GR CUSCO/GERAGRI-OA-UCP, de fecha 29 de agosto del 2024, Oficio Nº 725-2024-GR-CUSCO-GRTC – Exp.N°115175, de fecha 26 de agosto del 2024, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 30305, publicada el 10 de marzo de 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el artículo 80º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; concordante con la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que, en su artículo 2º, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, La Dirección Regional de Agricultura (GERAGRI) del GORE Cusco es propietaria del predio rústico La Perla ubicado en el distrito de Colquemarca, provincia de Chumbivilcas y Departamento del Cusco, con un área de 888.5543 Has y un perímetro de 14,236.11 ml - Partida Electrónica 11109067 de la Zona Registral Nº X Sede Cusco Oficina Registral Espinar, al amparo del procedimiento regulado por el D.S. N° 130-2001-EF;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 0157-2024-GR CUSCO/GERAGRI del 11 de abril 2024; se declara procedente la entrega provisional de una fracción del predio rústico La Perla entre las progresivas Km 38+350 al 38+950 equivalente a un área de129,551.49 m2 y un perímetro de 2,244.56 ml ubicado en el distrito de Colquemarca provincia de Chumbivilcas del departamento del Cusco A FAVOR DE LA GERENCIA REGIONAL DE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES GRTC del GORE Cusco;

Cuadro de coordenadas del DME 07 consignadas en Acta de Entrega – Recepción de la Entrega provisional de una fracción del predio rústico denominado La Perla

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	91.60	114°43'40"	819910.0637	8423623.4598
B	B-C	43.66	138°46'22"	819917.7861	8423714.7322
e	C-D	43.48	138°18'58"	819949.2245	8423745.0249
D	D-E	316.72	151°17'52"	819992.6674	8423746.7339
E	E-F	106.03	205°25'26"	820276.2356	8423605.6638
F	F-G	120.16	156°55'31"	820382.2443	8423603.7659
G	G-H	79.24	178°39'30"	820491.9312	8423554.6995
H	H-1	50.1O	163°1'23"	820563.4820	8423520.6603
1	1-J	53.70	148°53'20"	820600.4652	8423486.8675

GOBIERNO REGIONAL CUSCO – OFICINA DE ADMINISTRACION – GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

GOBIERNO REGIONAL CUSCO – OFICINA DE ASESORIA LEGAL – GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

J	J-K	50.63	115°24'15"	820615.6904	8423435.3692
K	K-L	25.29	145°17'36"	820577.9935	8423401.5764
L	L-M	171.69	149°41'20"	820552.9050	8423398.4215
M	M-N	51.35	204°34'26"	820395.0356	8423465.9001
N	N-O	51.1O	218°7'11 "	820343.7057	8423464.6184
o	O-P	42.20	189°54'21"	820304.3070	8423432.0827
p	P-Q	142.35	211°21'52"	820276.8761	8423400.0154
Q	Q-R	28.94	163°21'19"	820254.1665	8423259.4876
R	R-S	40.83	128°36'3"	820241.5582	8423233.4344
s	S-T	104.19	155°57'4"	820201.7386	8423224.4049
T	T-U	23.82	138°17'58"	820099.5545	8423244.7726
u	U-V	35.72	107°57'40"	820085.2077	8423263.7928
V	v-w	62.03	122°3'3"	820105.7031	8423293.0503
w	w-x	54.08	213°19'48"	820167.6467	8423289.8460
X	X-Y	100.33	249°36'33"	820214.3103	8423317.1891
y	Y-Z	221.22	220°19'40"	820196.9258	8423416.0039
z	Z-A	134.1	190°7'49"	820026.7044	8423557.2958

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 268-2024-GR CUSCO/GERAGRI de fecha 12 de junio del 2024, se Resolvió DECLARAR PROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO DE LA ASIGNACION PROVISIONAL DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO GRANJA LA PERLA entre las progresivas Km 38+350 al 38+950 equivalente a un área de 129,551.49 m2 y un perímetro de 2,244.56 ml, ubicado en el distrito de Colquemarca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco registrado en la Partida electrónica Nº 11109067 del registro de Predios de Cusco, Zona Registral N° X, Sede Cusco en la Sección Especial de Predios Rurales; con título de dominio a favor de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Cusco, hoy GERAGRI, A FAVOR DE LA GERENCIA REGIONAL DE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES GRTC del GORE Cusco;

Que, por Resolución Gerencial Regional Nº 379-2024-GR CUSCO/GERAGRI del 18 de julio 2024, se declara procedente la ampliación de un nuevo plazo por 45 días calendario adicionales de asignación provisional de una fracción del predio rústico denominado La Perla A FAVOR DE LA GERENCIA REGIONAL DE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES GRTC del GORE Cusco. Asimismo, declara improcedente la petición de afectación en uso formulada por la GRTC por ser la transferencia, una atribución del Consejo Regional del GORE Cusco;

Que, mediante Oficio Nº 725-2024-GR-CUSCO-GRTC – Exp.N°115175, de fecha 26 de agosto del 2024, emitido por Ing. Edward Joseph Arizaca Romero en su calidad de Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones GRTC del GORE Cusco, quien Solicita la Entrega en Afectación de Uso del Predio denominado "Granja la Perla" Chumbivilcas, que será destinado exclusivamente como depósito de materiales excedentes – DME-07 para la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento del servicio de vehicular de la carretera departamental CU119 tramo II: EMP.PE-3SY (Muyuorcco)-Colquemarca, en los distritos de Capacmarca y Colquemarca, Provincia de Chumbivilcas, departamento del Cusco" CUI 2512848, entre las progresivas Km 38+350 al 38+950, con un área total de 129,551.49 m2 y un perímetro de 2,244.56 del mencionado predio, por un Periodo de 24 meses, asimismo adjunta a su Oficio: Memorándum N° 2661-2024-GRCUSC/GRTC, Plano de ubicación del Predio, Plano de Disposición de material Excedente DME-07, copia de la Resolución de Designación y del DNI del Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones;

GOBIERNO REGIONAL CUSCO – GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA – OFICINA DE ADMINISTRACION

GOBIERNO REGIONAL CUSCO – GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA – OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Que, el Director de la Agencia Agraria Chumbivilcas informa que es procedente otorgar el área solicitada por la modalidad de afectación en Uso a favor de la Gerencia Regional de Transportes y

Comunicaciones para su implementación del DME-07 dentro del predio rústico denominado La Perla entre las progresivas Km 38+350 al 38+950 con un área de 129,551.49 m2 y un perímetro de 2,244.56 ml, y que en el transcurso de su ejecución realicen una zanja de protección del predio La Perla y al término de la implementación del DME-07 dejen nivelado con tierra agrícola de espesor 30 cm en todo el área de 129,551.49 m2, así como implementar el Plan de manejo ambiental para que no afecte al Centro de Producción Agropecuario de la GERAGRI;

Que, el área solicitada para depósito de material excedente por la empresa ejecutora colinda con las áreas a intervenir en el proyecto de Riego de la GERAGRI, por lo que ésta debe cumplir estrictamente con los distanciamientos y espacios especificados en los planos de ubicación del depósito de material excedente DM-07 propuesto, debiendo contar con una compactación adecuada y medidas de protección para prevenir deslizamientos y caída de piedras hacia las zonas de intervención del proyecto. Estas zonas de intervención incluyen instalación de obras hidráulicas como la red de distribución, válvulas hidrantes y módulos de riego, debiendo evitar cualquier daño a estas infraestructuras, las cuales están siendo instaladas como parte del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua para riego del centro de producción La Perla en el distrito de Colquemarca provincia de Chumbivilcas departamento de Cusco", y de haber daños y deterioros a causa del depósito de material excedente DM-07 (botadero), hacia las áreas colindantes e infraestructura de riego que vienen siendo instalados deberán ser repuestos e instalados en el menor plazo posible para evitar daños a los cultivos; solicitando a la empresa ejecutora que tomen las previsiones necesarias en todo el tramo que comprende el perímetro del centro de producción La Perla, en vista que se tienen pases de canal entubado que cruzan la vía terrestre en cuatro (04) puntos tomando en consideración que se tendrá tubería instalada a una profundidad de un (01) metro de profundidad;

Que, el Decreto Supremo Nº 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su Artículo 64.- Entrega y Recepción de predios dispone:
64.1 La entrega o recepción de predios en los actos de adquisición, administración y disposición consta en acta debidamente suscrita por los representantes de las partes intervinientes, con indicación expresa de su identificación, así como del predio, debiendo contener datos como la ubicación, características generales, estado de conservación, finalidad a la que será destinado, entre otros.
64.2 La entrega del predio puede realizarse en la sede de la entidad otorgante siempre que se cuente con información confiable y actualizada de la situación física del predio, asumiendo el beneficiario cualquier riesgo sobre este aspecto;

Que, La norma previamente citada es concordante con la Directiva Nº 005-2021/SBN Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal, que dispone en su numeral 5.4.1 "*La afectación en uso otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, uso público que tiene carácter permanente mientras dure la afectación en uso*", Asimismo en su numeral 5.4.5, Indica "*La afectación en uso de los predios de propiedad del Estado, que se encuentran bajo la administración de los Gobiernos Regionales, así como de propiedad de las entidades descritas en los literales b), c) y d) del artículo 8 del TUO de la Ley, son aprobados por la autoridad administrativa de la entidad, de acuerdo con sus respectivas competencias*";

Que, se ha revisado la documentación alcanzada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones GRTC, a fin de verificar los requisitos, plazos, procedimiento y requisitos del procedimiento de Afectación en Uso; y en la parte que le compete como Entidad Pública ha cumplido con lo señalado en los requisitos comunes determinados en el artículo 100º del D.S. Nº 008-2021-VIVIENDA; así mismo cumple lo estipulado en el artículo 151º del Reglamento de la citada norma, por cuanto la GRTC al igual que la GERAGRI son Unidades Ejecutoras del Pliego GORE Cusco. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso; así mismo, de acuerdo al artículo 152º del Reglamento, el periodo de tiempo solicitado por la GRTC para la afectación en uso está determinado en veinte y cuatro (24) meses, plazo que debe citarse en el Acto Resolutivo de aprobación, bajo sanción de nulidad. La GERAGRI puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emite la respectiva resolución, debidamente sustentada, así mismo las afectaciones en uso a plazo determinado pueden ser renovadas;

GOBIERNO REGIONAL CUSCO - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA - OFICINA DE ADMINISTRACION

GOBIERNO REGIONAL CUSCO - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA - OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Que, conforme a lo dispuesto por las normas previamente citadas el expediente del proyecto debe estar aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: **denominación, descripción, finalidad, objetivo y alcances del proyecto, indicación de beneficiarios, justificación de la dimensión del área solicitada, planos de distribución y memoria descriptiva del proyecto, cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para su culminación, presupuesto estimado y la forma de financiamiento,** al respecto La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones GRTC del GORE Cusco, ha presentado en digital su Expediente Técnico. Por volumen y razones presupuestales no entrega en físico:

1. **Denominación: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular de la Carretera Departamental CU-119 Tramo II: Emp. PE-3SY Muyuorcco – Colquemarca en los Distritos de Ccapacmarca y Colquemarca de la Provincia de Chumbivilcas Departamento del Cusco" CUI 2512848.**
2. **Descripción:** El proyecto comprende la construcción de una carretera tipo II, a nivel de asfaltado, con una longitud de vía de más de 46 kilómetros (46+435.362), construcción de 02 puentes, 172 alcantarillas, conformación de DMEs, señalización de la vía, etc.
3. **Finalidad:** La finalidad de este proyecto es dotar a su población de una buena infraestructura vial, con la finalidad de potenciar el desarrollo social, turístico y económico del departamento del Cusco, y beneficiar así a los pobladores de toda la Región a efectos de incrementar el nivel de ingreso y mejorar las condiciones y calidad de vida de la población en diversas zonas de la Región.
4. **Objetivo:** Realizar la construcción de la carretera departamental CU-119 Tramo II: Emp. PE-3SY Muyuorcco – Colquemarca en los Distritos de Ccapacmarca y Colquemarca de la Provincia de Chumbivilcas Departamento del Cusco", para solucionar el mal servicio de transitabilidad de la población en las localidades adyacentes, dotándoles con nueva infraestructura vial con todos los servicios necesarios que necesite para la mejora de la misma.
5. **Alcances del Proyecto:** En el siguiente cuadro se detalla los Alcances:

CARACTERISITICAS DEL PROYECTO	
ANCHO DE VIA	10.00m
LONGITUD DE VIA	KM 46+435.362
TRATAMIENTO EN VIA	NIVEL ASFALTADO
CONSTRUCCION DE PUENTES	2
ALCANTARILLAS	172

6. **Indicación de beneficiarios:** En total se tiene más de 15,693 beneficiarios.
7. **Justificación de la dimensión del área solicitada:** El área requerida será para ser destinado exclusivamente como Depósito de Material Excedente N° 07 (DME-07).
8. **Planos de distribución y memoria descriptiva del proyecto:** Se adjunta en archivo digital.
9. **Cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para la culminación:** El plazo de ejecución de obra son 540 días calendario. Los cronogramas se adjuntan en archivo digital.
10. **Presupuesto estimado:** S/ 256'610,461.30 (Doscientos cincuenta y seis millones seiscientos diez mil cuatrocientos sesenta y uno con 30/100 Soles).
11. **Forma de financiamiento:** Canon y Sobre Canon, regalías, renta de aduanas y participaciones.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA - OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Que, asimismo, la afectataria debe cumplir con la ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma fijado, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en uso en caso de incumplimiento; el cual también debe ser considerado en el acto resolutivo de ser procedente. La ejecución de la obra es realizada por un tercero contratado por la GRTC;

GOBIERNO REGIONAL CUSCO - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA - OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

Que, la pretensión principal de la afectataria (GRTC), es que el área solicitada sea destinada exclusivamente como depósito de material excedente DM-07 para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular de la carretera departamental CU-119 tramo II: Emp. PE-3SY Muyuorcco – Colquemarca en los distritos de Capacmarca y Colquemarca de la provincia de Chumbivilcas departamento del Cusco" CUI 2512848, por un periodo de 24 meses; al cabo de los cuales debe

ser devuelta a la GERAGRI dejando nivelado con tierra agrícola (tierra negra) apto para el cultivo agrícola, con un espesor mínimo de 30 cm en el área de 129,551.49 m2;

Que, conforme a lo dispuesto por las normas previamente citadas la Afectación en uso se extingue por: 1) Incumplimiento de su finalidad; 2) Incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto; 3) Vencimiento del plazo de la afectación en uso; 4) Renuncia a la afectación; 5) Extinción de la entidad afectataria; 6) Consolidación del dominio; 7) Cese de la finalidad; 8) Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público; 9) Incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; y, 10) Otras que se determinen por norma expresa. En todos los casos, la entidad que otorgó la afectación en uso expide una resolución que declare expresamente la extinción, la cual constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios, a excepción de la causal prevista en el numeral 3), en cuyo caso basta un oficio de la entidad, el cual tiene mérito suficiente para el levantamiento de la afectación en uso en el Registro de Predios;

Que, Extinguida la afectación en uso, la GERAGRI reasume su administración, con excepción de la causal de consolidación del dominio. Asimismo, la extinción de la afectación en uso no otorga derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que hubiera realizado la entidad beneficiaria o un tercero en el predio;

Que, la entidad beneficiaria de la afectación en uso de un predio estatal puede solicitar ante la entidad competente el cambio de la finalidad, por única vez, antes del vencimiento del plazo otorgado para su cumplimiento; la solicitud debe sustentar la necesidad del cambio de la finalidad en un informe técnico legal y acompañar los documentos que acrediten su pedido, de acuerdo a los requisitos indicados en el Reglamento;

Que, La GRTC adjunta copia simple del **Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en superficie CIRAS Nº 291-2024-DDCCUS/MC** emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, donde se concluye que la solicitud de CIRA para la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en Superficie CIRAS – "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular de la carretera departamental CU-119 tramo II: Emp. PE-3SY Muyuorcco – Colquemarca en los distritos de Capacmarca y Colquemarca de la provincia de Chumbivilcas – departamento del Cusco" – Componente: Depósitos de material excedente: con un área de 268,569.18 m2 (26.86 Ha), con un perímetro total de 2,596.98 ml **si cumple** con los requisitos establecidos en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y la guía para la expedición del CIRA.

Que, el área requerida para el DME-07 es de 129,551.49 m2 y un perímetro de 2,244.56 ml; y la autorización del CIRA tiene un área de 268,569.18 m2 con un perímetro total de 2,596.98. El Ing. Juan Quispe de la GRTC explica que esta diferencia es porque tienen en proyección otro depósito el DME-08;

Que, La GRTC adjunta copia simple de la Resolución Directoral Nº 0568-2024-MTC/16 emitido la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que otorga conformidad al informe técnico sustentatorio (ITS) para la incorporación de dos (02) depósitos de material excedente "DME 07 Km 38+750 LD" y "DME 08 Km 14+360 LD" y la reubicación de un (01) depósito de material excedente "DME 02 Km+875LI" a la DIA del proyecto "– "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular de la carretera departamental CU-119 tramo II: Emp. PE-3SY Muyuorcco – Colquemarca en los distritos de Capacmarca y Colquemarca de la provincia de Chumbivilcas – departamento del Cusco", con CUI Nº 2512848;

Que, El predio rústico La Perla con un área de 888.5543 Has y un perímetro de 14,236.11 ml, propiedad de la Dirección Regional de Agricultura (GERAGRI) del GORE Cusco registrada en la Partida Electrónica 11109067 de la Zona Registral Nº X Sede Cusco Oficina Registral Espinar, no tiene cargas, gravámenes, procesos judiciales ni administrativos a la fecha; lo cual debe constar en la resolución que lo aprueba, bajo sanción de nulidad. Así mismo cuando la afectación en uso se sustenta en un expediente del proyecto, la resolución establece que la afectataria debe cumplir con la ejecución del proyecto de acuerdo al cronograma fijado, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en uso en caso de incumplimiento;

Que, las entidades públicas deben procurar el uso económico y social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la Ley 29151, y atendiendo a los fines y objetivos institucionales; así mismo el primer párrafo del artículo 28º del TUO

de la ley N° 29151, menciona que se debe otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales; y el proyecto "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular de la carretera departamental CU-119 tramo II: Emp. PE-3SY Muyuorcco – Colquemarca en los distritos de Capacmarca y Colquemarca de la provincia de Chumbivilcas – departamento del Cusco", con CUI Nº 2512848 conducido por la GRTC, está considerado como prioritario y de gran impacto social a nivel de la provincia de Chumbivilcas;

Que, mediante Informe Técnico Nº 009 - 2024 – GR CUSCO/GERAGRI-OA-UCP, de fecha 29 de agosto del 2024, el Encargado de la Unidad de Control Patrimonial de la GERAGRI Cusco, entre otros aspectos Concluye: "Al cumplir con los requisitos y formalidades del caso, es procedente otorgar a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, la afectación en uso de una fracción del predio rústico denominado La Perla entre las progresivas Km 38+350 al 38+950 con un área de 129,551.49 m2 y un perímetro de 2,244.56 ml para ser destinado exclusivamente como depósito de material excedente DM-07 para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular de la carretera departamental CU-119 tramo II: Emp. PE-3SY Muyuorcco – Colquemarca en los distritos de Capacmarca y Colquemarca de la provincia de Chumbivilcas departamento del Cusco" CUI 2512848, por un periodo de 24 meses; Debiendo aclarar que el área solicitada se encuentra detallado en las coordenadas UTM determinadas en el Acta de entrega provisional suscrita el 12.04.2024, asimismo indica: Extinguida la afectación en uso, la GERAGRI reasume la administración de la fracción afectada en uso. Asimismo, la extinción de la afectación en uso no otorga derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que hubiera realizado la GRTC o un tercero en el predio afectado. Una vez que la resolución de afectación en uso quede firme, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones remitirá copia autenticada de la Resolución, con el documento que acredite tal condición, al Registro de Predios para su inscripción, de conformidad con el artículo 77° del Reglamento. Los gastos de inscripción de la resolución en el Registro de Predios son asumidos de manera excepcional por la afectataria GRTC, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.1.10.3 de la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal aprobada con Resolución N° 120-2021/SBN, la suscripción de un nuevo Acta de Entrega-Recepción no resulta necesaria en el presente caso, puesto que hubo una entrega provisional de una fracción del predio rústico La Perla en fecha 12.04.2024 y sus ampliatorias de plazo; sin que el área de esta fracción del predio haya sido modificada";

Que, mediante Opinión Legal N° 310-2024 GR CUSCO/GERAGRI/OAJ, de fecha 05 de setiembre del 2024, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la GERAGRI Cusco, conforme al análisis técnico y jurídico correspondiente Opina que es Procedente Atender la Solicitud de Entrega bajo la modalidad de Afectación en Uso del Predio denominado "Granja la Perla" Chumbivilcas, que será destinado exclusivamente como depósito de materiales excedentes – DME-07 para la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento del servicio de vehicular de la carretera departamental CU119 tramo II: EMP.PE-3SY (Muyuorcco)-Colquemarca, en los distritos de Capacmarca y Colquemarca, Provincia de Chumbivilcas, departamento del Cusco" CUI 2512848, entre las progresivas Km 38+350 al 38+950, con un área total de 129,551.49 m2 y un perímetro de 2,244.56 del mencionado predio, por un Periodo de 24 meses, en favor de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones- GRTC- del Gobierno Regional del Cusco;

Estando a las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, la Ordenanza Regional Nº 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional Nº 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, y la Resolución Gerencial General Regional Nº 028-2024-GR CUSCO/GGR, por el cual se designa al Gerente Regional de Agricultura.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR LA AFECTACIÓN EN USO de Una Fracción **del PREDIO** Denominado **GRANJA LA PERLA** entre las progresivas Km 38+350 al 38+950 equivalente a un área de 129,551.49 m2 y un perímetro de 2,244.56 ml, ubicado en el distrito de Colquemarca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco registrado en la Partida electrónica Nº 11109067 del registro de Predios de Cusco, Zona Registral N° X Oficina Registral Espinar, con título de dominio a favor de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Cusco, hoy GERAGRI, **A FAVOR DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** del Gobierno Regional del Cusco, para ser destinado exclusivamente como depósito de material excedente DME-07 para la ejecución de la obra denominada: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular de la carretera departamental CU-119 tramo II: Emp. PE-3SY Muyuorcco – Colquemarca en los distritos de Capacmarca y Colquemarca de la provincia de Chumbivilcas departamento del Cusco" CUI 2512848, **POR UN PLAZO DE VENTICUATRO (24) MESES**, contados a partir de la notificacion de la presente resolucion. Dejando Constancia que el mencionado predio a la fecha no tiene cargas, gravámenes, procesos judiciales ni administrativos.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Afectataria - Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - debe cumplir con la ejecución del proyecto de acuerdo al Cronograma Fijado, bajo apercibimiento de extinción de la afectación en uso en caso de incumplimiento. Asimismo, la Afectataria Podrá ejecutar todos los actos que conlleven al cumplimiento de la finalidad para la cual le fue otorgado el predio; pudiendo ejecutar directamente o a través de terceros proyectos de inversión, obras de construcción y mejoras en el predio. No es aplicable constituir arrendamiento u otros derechos sobre una parte de la fracción del predio afectado en uso a su favor

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Afectataria - Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - luego de transcurrido el plazo de 24 meses **DEVUELVA** la Fracción del PREDIO Denominado **GRANJA LA PERLA** entre las progresivas Km 38+350 al 38+950 equivalente a un área de 129,551.49 m2 y un perímetro de 2,244.56 ml, ubicado en el distrito de Colquemarca, provincia de Chumbivilcas, departamento de Cusco, a la GERAGRI dejando nivelado el mismo con tierra agrícola (tierra negra) apto para el cultivo agrícola, con un espesor mínimo de 30 cm en el área de 129,551.49 m2.

ARTICULO CUARTO. – DISPONER que la afectataria - Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - debe de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidas en el ITS, así como lo dispuesto en las normas ambientales vigentes aplicables del sector transportes debiendo implementar el Plan de manejo ambiental para que no afecte al Centro de Producción Agropecuario de la GERAGRI

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que la Afectataria - Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - a través de la empresa que ejecuta el proyecto del servicio de transitabilidad vehicular, debe cumplir estrictamente con los distanciamientos y espacios especificados en los planos de ubicación del depósito de material excedente DM-07 propuesto, debiendo contar con una compactación adecuada y medidas de protección para prevenir deslizamientos y caída de piedras hacia las zonas de intervención del proyecto ejecutado por la GERAGRI "Mejoramiento del servicio de agua para riego del centro de producción La Perla en el distrito de Colquemarca provincia de Chumbivilcas departamento de Cusco"; y de haber daños y deterioros a causa del depósito de material excedente DM-07 (botadero), hacia las áreas colindantes e infraestructura de riego que vienen siendo instalados, deberán ser repuestos e instalados en el menor plazo posible para evitar daños a los cultivos; por lo que éstos deben tomar las previsiones necesarias en todo el tramo que comprende el perímetro del centro de producción La Perla, puesto que se tienen pases de canal entubado que cruzan la vía terrestre en cuatro (04) puntos, considerando que se tendrá tubería instalada a una profundidad de un (01) metro de profundidad.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA - OFICINA DE ADMINISTRACION

GOBIERNO REGIONAL CUSCO - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA - OFICINA DE ASESORIA LEGAL

ARTICULO SEXTO. – DISPONER que La afectación en uso podrá extinguirse por: 1) Incumplimiento de su finalidad; 2) Incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto; 3) Vencimiento del plazo de la afectación en uso; 4) Renuncia a la afectación; 5)

Extinción de la entidad afectataria; 6) Consolidación del dominio; 7) Cese de la finalidad; 8) Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la GERAGRI, por razones de interés público; 9) Otras que se determinen por norma expresa. Asimismo, Extinguida la afectación en uso, la GERAGRI Cusco reasume la administración de la fracción afectada en uso. Además, la extinción de la afectación en uso no otorga derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que hubiera realizado la GRTC o un tercero en el predio afectado

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER De acuerdo a lo señalado en el numeral 6.1.10.3 de la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal aprobada con Resolución N° 120-2021/SBN, la suscripción de un nuevo Acta de Entrega-Recepción no resulta necesaria en el presente caso, puesto que hubo una entrega provisional de una fracción del predio rústico La Perla en fecha 12.04.2024 y sus ampliatorias de plazo; sin que el área de esta fracción del predio haya sido modificada.

ARTÍCULO OCTAVO. - REVOCAR el Acto Administrativo Contenido en el Artículo Tercero de la Resolución Gerencial Regional Nº 379-2024-GR CUSCO/GERAGRI del 18 de julio 2024, de conformidad con el Artículo 214° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO NOVENO. – DISPONER que Una vez que la resolución de afectación en uso quede firme, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones remitirá a la Zona Registral N° X, Sede Cusco copia autenticada de la Resolución y procederá a la inscripción del acto administrativo en la modalidad de Afectación en Uso de acuerdo a lo descrito en el Artículo Primero de este acto resolutivo y de conformidad con el artículo 77º del D.S. Nº 008-2021-VIVIENDA. Los gastos de inscripción de la resolución en el Registro de Predios serán asumidos de manera excepcional por la afectataria - Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

ARTICULO DECIMO. - DISPONER al Área de Transcripciones Notificar a los interesados la presente Resolución, Asimismo, Disponer La Publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional de la GERAGRI Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Armando Yupra Soto
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
OFICINA DE ADMINISTRACION
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA